

GACETA DE MADRID

DEL MARTES 28 DE MAYO DE 1816.

AUSTRIA.

Viena 28 de Abril.

En el núm. 4 del periódico intitulado *Indicador general histórico político y estadístico* del baron de Lichtenstein que se publica en Viena, se ha insertado un cálculo estadístico, sacado de originales auténticos, sobre los estados y la población de la monarquía austriaca despues del tratado concluido el 14 de Abril con la Baviera; y es como sigue:

Los estados austriacos comprenden en el dia, segun los arreglos territoriales hechos con los estados vecinos, las provincias siguientes:

1.º Entre los estados austriacos que forman parte del cuerpo germánico el ducado del Austria inferior dividido en dos partes: la primera tiene 1.048⁰ habitantes, y la segunda 628⁰. El ducado de Stiria contiene 799,100 habitantes: el ducado de Carintia 278⁰: el ducado de Carniola con Idria 377⁰: el condado y principado del Tirol con el tribunal de Vils y los señorios del Voralberg, á excepcion del tribunal del Veiler, 692⁰: el ducado de Saltzburgo, sin los distritos de Lauffen, Trisendorf, Titmannoing y Waging, 164⁰.

2.º Los estados de Bohemia, el reino de Bohemia: con los distritos de Egra y Asch, 3.203⁰: el margraviado de Moravia con la parte austriaca del ducado de Silesia, 1.708⁰.

3.º El reino de Gallitzia, comprendidos los distritos del Buckowina y de Tarnopol, 3.645⁰.

4.º El reino de Hungría con las provincias y distritos de los reinos de Esclavonia y Croacia 7.900⁰.

5.º El gran ducado de Transilvania con la frontera militar enclavada en él 1.660⁰.

6.º El reino de Dalmacia con los distritos de Ragusa y de Cártaro 315⁰.

7.º El reino lombardo-véneto, dividido en gobierno de Lombardia y gobierno veneciano, 4.290⁰.

8.º Los países de la frontera militar austriaca en la Croacia 95⁰. La provincia fronteriza de Esclavonia 230⁰. El generalato del Bannat húngaro 171⁰. La frontera militar de Transilvania 173⁰.

Total: 27.956⁰ habitantes, y 12.046,410 millas cuadradas.

ALEMANIA.

Landau 3 de Mayo.

Esta ciudad está ocupada por los bávaros mandados por el general Ha-

berman. El país situado entre el Quich y el Lauter formará un círculo particular, de que será director Mr. Petersen, antiguo subprefecto de Kaisers-Lautern.

El comisario general austriaco ha publicado un decreto, por el cual, absuelve del juramento de fidelidad á los habitantes que le habian prestado al Emperador de Austria.

En Dos-Puentes, Kaisers-Lautern y en todo el palatinado estan muy contentos los habitantes de volver á la dominacion de la casa palatina.

El territorio bávaro en la orilla izquierda del Rhin está á la distancia de una legua de Fraukenthal.

SUIZA.

Zurich 4 de Mayo.

La capitulacion firmada el 1.º de Abril en Zurich entre el ministro de Francia y los ocho cantones contiene en substancia los artículos siguientes:

Los cantones conceden para dos regimientos de línea 24 compañías de 150 hombres, y para los regimientos de la guardia 18 compañías de 120 hombres.

Cada regimiento de la guardia tendrá un coronel con el grado de mariscal de campo, y sueldo de 15⁰⁰ francos: un teniente coronel con 12⁰⁰ francos: tres gefes de batallon á 8⁰⁰ francos cada uno: un mayor con 5⁰⁰ &c. Los capitanes tendrán á 5⁰⁰ francos, los tenientes 2500, los subtenientes 1800 y los soldados 70 céntimos.

En los regimientos de línea el coronel tendrá 6⁰⁰ francos, el teniente coronel 5⁰⁰, el gefe de batallon 4⁰⁰, el ayudante mayor 2400, el capitan 2400, el teniente 1500, el subteniente 1200 y el soldado 50 céntimos.

Un mariscal de campo suizo mandará los dos regimientos de la brigada suiza de la guardia real, con el grado de teniente general. Los oficiales y soldados deberán ser suizos, y podrán ser admitidos desde edad de 18 hasta 35 años, y si han servido antes hasta 40. Los de la guardia habrán de tener de estatura cinco pies y dos pulgadas, y los de línea cinco pies y una pulgada. Se engancharán por cuatro años. A cada oficial y soldado se le dará una racion diaria de pan.

Monsieur, hermano del Rey de Francia, será coronel general de los suizos, y propondrá los oficiales de la plana mayor al Rey, y S. M. los nombrará entre los dependientes de los ocho cantones. El coronel general propondrá tambien á los otros oficiales; pero en cuanto á estos se admitirá la recomendacion de los cantones. En fin, el coronel general nombrará los subtenientes á propuesta del coronel. En los regimientos de la guardia deberán acreditar estos últimos que tienen 600 francos de renta.

Las tropas solo serán empleadas en el continente de Europa y las islas adyacentes; pero no harán servicio de mar. En caso de guerra se evitará en cuanto sea posible oponerlas á las tropas suizas que esten al servicio de otra potencia. Conservarán el libre egercicio de su culto, y el privilegio de su jurisdiccion.

Cinco suizos jóvenes de los ocho cantones podrán ser admitidos en la escuela politécnica. Los oficiales suizos, sea cualquiera la secta que profesen, podrán aspirar en Francia á todos los empleos civiles y militares.

Si la Suiza se viese amenazada de una guerra, el Rey enviará las tropas 10 dias despues que fueren pedidas; pero á expensas de la parte que lo pida.

El uniforme será encarnado, y el egercicio se mandará en lengua alemana. Ultimamente cuantos beneficios se concedan en adelante á las tropas francesas serán comunes á las suizas.

La industria suiza va á padecer grandes perjuicios con la órden que se ha pasado á las aduanas francesas. Por ella se prohiben todos los tegidos extranjeros de hilo, algodón, lana y seda, como tambien el algodón hilado y otras materias primeras preparadas; y además se previene que se hagan reconocimientos donde quiera que se tenga noticia de la existencia de dichas materias para hacerlas salir del reino, ó en su defecto confiscarlas.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 9 de Mayo.

Mr. Burdett presentó ayer en la cámara de los comunes varias peticiones, una de las cuales tiene por objeto la reforma del parlamento, y está firmada por 10⁰ personas.

Segun las cuentas presentadas al parlamento el oro y plata que ha venido de paises extranjeros para depositarse en la caja del banco de Inglaterra asciende á las cantidades siguientes: En 1810 se depositó 1.379192 libras esterlinas: en 1811 2.362027: en 1812 2.900287: en 1813 3.909390: en 1814 3.276379; y en 1815 4.082181. El valor nominal de las cédulas de banco presentadas y reconocidas por falsas en los cuatro años últimos ha sido en 1812 de 28136 libras esterlinas: en 1813 de 20868: en 1814 de 22154: en 1815 de 21954; y hasta 27 de Abril último de 9368.

FRANCIA.

Paris 10 de Mayo.

De algun tiempo á esta parte se observaba en Grenoble y en las inmediaciones que ciertos hombres conocidos por sus opiniones revolucionarias recorrían aquellos contornos formando reuniones, y procurando alucinar al pueblo con escritos incendiarios, exhortando además en cartas anónimas á los oficiales retirados para que acudiesen á Grenoble en cierto dia señalado.

El 4 por la mañana supo el prefecto que se formaban cuadrillas en Vizile y Mure, pueblos inmediatos á Grenoble. El general Donnadieu, comandante del departamento, tomó inmediatamente las disposiciones convenientes para dispersar á los sediciosos é inutilizar sus tentativas. A este fin hizo distribuir cartuchos á las tropas que manifestaban los mejores sentimientos, y les mandó prepararse para marchar. La guardia nacional de Grenoble solicitó ir á pelear juntamente con las tropas, que se componian de la legion del Isere, de un destacamento de la legion del Herault, y de un destacamento de dragones del Sena.

Mientras que el general Donnadieu tomaba estas disposiciones, el conde de Mont-Livaut despachó un correo á Leon; pero este fue detenido cerca de la ciudad por una cuadrilla de sediciosos, y obruvo con mucho trabajo el permiso de continuar su viage. Entre tanto se supo que los sediciosos habian

formado el proyecto insensato de tomar por sorpresa la ciudad, aprovechándose de la obscuridad de la noche. A las 10 de ella salió de la ciudad una patrulla de 50 hombres de la legión del Isere, á la cual hicieron fuego de varios puntos. Al mismo tiempo se vieron en las alturas hogueras encendidas de trecho en trecho, que sin duda debían servir para señales de reunion. Sin intimidarse por el número de los facciosos, ni con los gritos horribles que lanzaban, el destacamento, despues de haber hecho una descarga, los embistió á la bayoneta gritando *viva el Rey*.

En este momento el general Donnadiou, despues de haber mandado á los habitantes que pusiesen luces en las ventanas, y que se estuviesen quietos en sus casas, se presentó al frente de las valientes tropas que mandaba. Unos cuantos cañonazos á metralla bastaron para poner en fuga á los sediciosos que se habian reunido en Elbin en número de unos 1500, los cuales tomaron varias direcciones para salvarse, dejando en el sitio un gran número de los suyos muertos ó gravemente heridos. Durante la noche se persiguió á los fugitivos, se les mataron muchos y se les cogieron unos 200. Las tropas volvieron á entrar en Grenoble en la mañana del 5 en medio de las aclamaciones de los habitantes, que gritaban incesantemente *viva el Rey, vivan los Borbones*. El tribunal de los Prebostes se ha reunido inmediatamente para juzgar á los rebeldes que han sido cogidos con las armas en la mano.

Este suceso desgraciado sin duda por haberse derramado sangre francesa, producirá á lo menos la utilidad de hacer perder á los facciosos toda esperanza. Ya han visto la fidelidad de las tropas y su adhesion á Luis XVIII; y el único partido que les queda es el de someterse á la opinion de toda la Francia, que quiere á su Soberano.

Escriben de Ginebra con fecha de 25 de Abril lo que sigue: „El Señor Benoit, antiguo secretario de Mr. Maret, que vino de Lausana hace algunos dias, ha sido arrestado y conducido hoy por nuestros gendarmas á la frontera de Francia, en donde se entregaron de su persona los gendarmas franceses. Parece que se le han hallado papeles de mucha importancia. Mr. Desquiron, consejero íntimo del conde de Gottorp, ha recibido orden de salir de Ginebra, en donde vivia con Mr. Benoit, y debe marchar a Constanza.”

PORTUGAL.

Lisboa 10 de Mayo.

Se va á publicar aqui un periódico que contendrá los artículos siguientes: Acciones gloriosas de los guerreros portugueses en la última campaña: la descripcion de los edificios y monumentos mas notables de esta capital: la historia de las artes y oficios: la de los artistas de mayor crédito, y reflexiones sobre sus mejores obras: nuevos inventos: composiciones escogidas en verso y prosa impresas é inéditas: anécdotas honoríficas á la nacion portuguesa, y finalmente cuanto se juzgue útil y agradable al público.

ESPAÑA.

Madrid 27 de Mayo.

El 26 de Marzo de este año se instaló en el palacio Real la junta suprema patrimonial de Apelaciones, establecida por Real decreto de 9 de

Agosto de 1815, y compuesta del Excmo. Sr. conde de Miranda, mayordomo mayor de S. M., presidente, y de los Sres. D. Josef Perez Caballero, del consejo supremo de Hacienda, con honores y antigüedad del de Castilla, decano; D. Bernardo Riega, de este consejo y cámara; el conde de Torremuzquiz, del consejo y cámara de Indias; D. Juan Paez de la Cadena, del de Guerra; D. Diego María Badillos, del de Almirantazgo; D. Santiago Masarnau y Torres, secretario de la mayordomía mayor; D. Francisco Escarlati, contador general de la Real casa y patrimonio; D. Pedro de Vargas, tesorero general de la misma Real casa y patrimonio; D. Francisco Alonso de Ojeda, asesor general, y D. Ramon Calvo de Rozas, fiscal.

Reunidos todos con este objeto en la secretaría de la mayordomía mayor á la hora señalada por el Excmo. Sr. presidente, pronunció este el discurso que sigue:

„Señores: Despues de seis años de desolacion y exterminio vió por fin la fiel España cumplidos sus votos, y sentado en el trono de sus mayores á su cautivo REY. Este fue el glorioso resultado de sus esfuerzos, y estas las consecuencias de la guerra mas atroz que afligió jamás á la especie humana. Desde tan deseada época comenzaron los pueblos á respirar, y al paso que vieron la corona del triunfo colocada en las sienes de todos los buenos, observaron tambien afortunadamente que S. M., á impulsos del amor y ternura con que mira á sus leales vasallos, se dedicó á meditar en el arreglo de la administracion pública, la cual, por efecto de las pasadas ocurrencias, se hallaba extraordinariamente desorganizada. Tal ha sido el laudable objeto de los decretos circulados hasta ahora, y entre los cuales se referirán siempre con grata memoria el de 22 de Mayo de 1814, y el de 9 de Agosto del año próximo pasado. En el 1.º se hizo juiciosamente la oportuna separacion del gobierno é intereses de la Real casa de los demas estados; y en el 2.º se estableció la junta gubernativa para que cuidase de su manejo y direccion, y la suprema de Apelaciones para que entendiese en la decision de los negocios jurídicos, y tuviesen estos el curso rápido que las leyes y la justicia exigen.

„Miraba S. M. con dolor asolados sus pueblos, arruinados sus vasallos, y reducidos á la mendicidad los que en otro tiempo contaron con una subsistencia decente, efecto necesario de la rapacidad de las huestes enemigas; y este cuadro lastimoso de la miseria pública conmovió altamente su paternal corazon, y le excitó á adoptar en su Real casa medidas de economía, queriendo ser el primero en la reduccion de los gastos, y dar este saludable ejemplo á las demas clases del estado.

„No satisfecho todavia con este rasgo de su Real beneficencia, quiso consolidar de un modo estable los ramos de su Real Patrimonio, á fin de que con solo su producto se pueda sostener el decoro de su Real Persona y dignidad sin el menor gravamen de sus amados vasallos. Para ello ha mandado instalar la junta suprema de Apelaciones, nombrando para componerla ministros que por la extension de sus talentos y por las muestras de rectitud é imparcialidad con que han marcado su dilatada carrera, merecen su Real confianza, y sabrán poner término á las contiendas judiciales sin agravio de la justicia, de suerte que el Patrimonio Real sufrague a cuanto necesite la Real casa y servidumbre.

„Tales son, señores, las elevadas funciones á que es llamada la junta suprema, y de su infatigable zelo se promete S. M. los felices resultados á que aspira, sin otra consideracion que el bien de sus vasallos. Dedicuémonos pues con esmero al cumplimiento de nuestros respectivos deberes, y de este modo habremos correspondido dignamente al aprecio con que S. M. nos distingue.”

Acto continuo, por el escribano de Cámara D. Ramon de Carranza se dió cuenta del expresado Real decreto de 9 de Agosto, que se mandó guardar y cumplir; y despues de haberse declarado por legalmente instalada dicha suprema junta, se dió principio al despacho de los negocios propios de su atribucion, y concluido se levantó la sesion.

En 7 del corriente la villa de Sahagun, reino y provincia de Leon, por medio del Excmo. Sr. marques de Valverde conde de Torrejon, mayordomo mayor interino del REY nuestro Señor, tuvo la honra de felicitar á S. M. y A. con el plausible motivo del matrimonio concertado con las Sermas. Sras. Infantas de Portugal Doña MARIA ISABEL y Doña MARIA FRANCISCA, y S. M. y A. admitieron con la benignidad que les caracteriza dicha felicitacion, mandando que en su Real nombre se diesen las gracias á dicha villa.

En la extraccion de la primitiva lotería Real, egecutada el dia 27 del corriente, han salido por el mismo orden con que aqui se anotan los cinco números siguientes: 30, 80, 31, 34 y 57.

El premio de 2500 rs. vn., concedido en todas las extracciones á una de las huérfanas de los militares ó patriotas que hubieren muerto en defensa de la justa causa de la nacion, ha cabido en suerte del primer extracto de la de este dia á Doña Josefa Hueso, hija del coronel y comandante de artillería D. Francisco, muerto en el campo del honor.

La extraccion siguiente se egecutará el dia 25 de Junio.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del Ministerio de Hacienda.

Siendo muy ruinoso para las fábricas nacionales la introduccion de los jabones extranjeros no obstante los derechos de Rentas Generales, Municipales y Particulares con que estan sobrecargados en virtud de la circular de 28 de Diciembre de 1814; y siendo por otra parte muy perjudiciales para la ropa por hallarse compuestos con grasas de sebo y pescado, álkalis y sales en lugar de aceite de olivo, sosa y barrilla, cuya combinacion de materias extrañas los hacen cáusticos y corrosivos, se ha servido resolver el REY nuestro Señor, conforme con lo que ha expuesto la Direccion general de Rentas: Primero, que se prohiba la introduccion de todo jabon extranjero en la Península é Islas adyacentes. Segundo, que los jabones de las fábricas de la Nacion sean libres de todo derecho Real, Municipal y Particular á su extraccion para América y al extranjero. Y tercero, que siga el premio de tres

reales en arrobarde jabon que se lleve al extranjero de las Provincias sujetas á los servicios de Millones, segun el arancel de salida de 1802. Todo lo que de Real órden comunico á V. S. para su puntual cumplimiento, haciéndose responsable al Resguardo y demas empleados de la mas leve omision en la observancia de esta soberana resolución. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1816.

Circular de la Direccion general de Rentas.

Con fecha de 21 de Abril último nos ha comunicado el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda la Real órden que sigue:

Enterado el REY de la exposicion de VV. SS. de 22 de Marzo último, que tiene por objeto dar reglas fijas, y poner fin á las dudas que ocurren sobre el abono y señalamiento de sueldos á los empleados interinos ó comisionados que sirven ó sirvieron empleos de las Rentas Reales, se ha servido S. M. conformarse con el dictámen de VV. SS., y aprobar las reglas siguientes: 1.^a Que se abone todo el sueldo señalado á los destinos fijos durante el tiempo de su desempeño á los sujetos que los sirven interinamente, y no son ni fueron antes empleados en propiedad: 2.^a Que los empleados propietarios que sirven interinamente otro destino que no sea de escala, dentro ó fuera del sitio de su residencia, gocen de todo el sueldo del destino propio, y ademas de la cuarta parte del que sirven interinamente: 3.^a Que cuando á los mismos empleados propietarios se les ocupe fuera del sitio de su residencia en encargos generales, sin ocupar determinada plaza, se les abone todo el sueldo del destino propio, y ademas la cuarta parte de este mismo: 4.^a Que á los temporeros y personas no incluidas en los dos artículos anteriores, á quienes se ocupe en trabajos indistintos, se pague el sueldo que se señalase en las órdenes de sus nombramientos; y 5.^a Que los jubilados y reformados gocen de todo el sueldo absoluto de su jubilacion y reforma cuando se les ocupe en el pueblo de su residencia, añadiéndoseles una cuarta parte mas de estos mismos sueldos cuando se les comisione fuera. Lo comunico á VV. SS. de Real órden para su notica y cumplimiento.

Lo que trasladamos á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid de Mayo de 1816.

El REY nuestro Señor se ha servido admitir con el mayor agrado la voluntaria devolucion que, enterados de su Real órden de 12 del corriente mes, hicieron á su Real Hacienda los venerables cabildos de las santas iglesias de Cuenca, Segovia y Zamora de la administracion de los ramos de excusado y noveno que tenian á su cargo; y ha mandado tambien se publique en la gaceta el generoso desprendimiento de estas beneméritas corporaciones, que S. M. ha recibido como una prueba de sus dignos sentimientos, y del verdadero interes que las anima por su mejor servicio y la prosperidad del estado.

Hállase en Cádiz pronta á dar la vela la goleta correo Mariana con la correspondencia universal para Canarias y Américas; y se da este aviso al público para que pueda aprovechar esta ocasion de dirigir oportunamente la suya á la referida plaza de Cádiz.

Para poner en egecucion una Real facultad cometida al Sr. D. Joaquin Almazan, del consejo de S. M., teniente corregidor de esta villa, se han traído al pregon en la forma ordinaria una casa en la ciudad de Jaen, calle del Ceron, y varias oficinas de otra en la misma poblacion, llamadas del Palacio, tasadas ambas en 44155 rs. de vn., en que se remataron á metálico en el dia 9 del corriente; y dada cuenta al consejo, por su decreto de 22 del mismo, acordó se continuase la subasta por ocho dias mas, se realizase el remate, y se diese cuenta; en cuyo cumplimiento se ha señalado para el dia 5 del próximo venidero mes de Junio. Quien quisiere hacer mejora acuda ante dicho señor y escribanía del número de D. Jacobo Manuel Manrique dentro de dicho término, que se admitirán siendo conformes.

Quien quisiere arrendar un lavadero para lanas finas con todas sus oficinas correspondientes en la villa de Canales, provincia de Búrgos, acuda á D. Ignacio Benito de Valle, con quien se podrá entender en dicha villa.

Se halla vacante una de las dos plazas de médico de la villa de Tamarite y sus dos aldeas, en el partido de Barbastro, cuya dotacion es 72 rs. cobrados por el ayuntamiento, y se proveerá el dia 2 de Junio próximo por tiempo de dos años, y lo que resta del presente hasta fin de Setiembre de 1818; advirtiendo que los vecinos de las aldeas acuden á buscar al médico cuando lo necesitan con caballería, y que alternan por meses los dos médicos en visitarlos; previniendo tambien que la conduccion del equipage será de cuenta del médico. Los que deseen esta plaza enviarán sus memoriales al secretario del ayuntamiento.

Biblioteca universal de novelas, cuentos é historias instructivas y agradables: en esta coleccion se reunen las obras de imaginacion, de mejor gusto, de mas pura moral y de mayor interes, ya sean novelas, ya fábulas, ya cuentos, y se dividirá en varias clases, cuales son: novelas morales, satíricas, amorosas, maravillosas é históricas. El tomo 1.º, que es el que ahora se anuncia, contiene la María, hija natural de la Duquesa D**, ó la Niña desgraciada, novela moral, y lleva una lámina en el frontispicio. Esta novela por la pureza de su estilo, la novedad é interes de sus diferentes lances, la persecucion injusta que padecen sus principales personajes llenos de virtud, y por lo mismo mas apreciables, el misterio que en toda ella reina hasta el fin, en que la casual reunion y feliz reconocimiento de todos descubre el enlace, no pueden menos de interesar y agradar á los lectores. Se halla de venta en esta corte á 11 rs. en rústica y 14 en pasta en la librería de Escribano, calle de las Carretas, y en las provincias en las librerías que se indicaron en el prospecto. Los subscriptores acudirán á recoger este tomo 1.º á las respectivas librerías donde verificaron la subscripcion; y no pudiendo por ahora fijarse la época en que podrá entregarse el 2.º, se anunciará en la gaceta el cuando se admitirá subscripcion para él y siguientes.

Habiéndose reunido varios profesores para componer el suplemento del diccionario de medicina y cirugía, que el autor por su prematura muerte y sus cooperadores por los acaecimientos políticos no pudieron emprender, se suplica á los que hayan advertido omisiones en los tomos publicados, ó artículos defectuosos, se sirvan remitir la nota de sus observaciones á la librería de Calleja, calle de las Carretas, en todo el mes de Junio próximo: los autores del suplemento se atreven á esperar que las personas inteligentes y zelosas de los progresos de la ciencia no les negarán este auxilio para dar á su trabajo toda la perfeccion posible, y que justamente exigen la utilidad pública y la importancia de la obra.